

II

LA ENCOMIENDA DEL COTO DE LIMANES

El estudio de las encomiendas, emparentadas con behetrías y señoríos, es de los más interesantes de la historia de Asturias. A una de ellas se refiere el documento que se publica por vez primera y que se conserva en el Archivo Histórico Nacional ¹.

La parroquia de Santa María de Mieres de Limanes, en el concejo de Siero, es quizá de las más antiguas de la región asturiana. En el año 926 ya figura en la espléndida donación que Ramiro II, antes de subir al trono, hace a la Iglesia ovetense ².

Mieres de Limanes aparece después unido al señorío y casa de Noreña, que formó parte de la dote ofrecida por Alfonso V a su hija la infanta doña Jimena al casarse ésta con Fernando Gundemáriz, abuelo de la mujer del Cid ³, y luego lo poseyeron los Alvarez de las Asturias hasta que don Rodrigo Alvarez de las Asturias adopta por hijo al bastardo de Alfonso XI don Enrique y le cede, entre otros, los estados de Trastámara, Gijón y Noreña.

A su vez don Enrique hizo luego señor de Noreña a su hijo bastardo don Alfonso Enríquez, habido en doña Elvira Iñíguez de la Vega, de la casa de Villalobos; pero don Alfonso Enríquez, conde pendenciero y desleal a su hermano el rey don Juan, pierde sus tierras y el monarca concede en 1383 al famoso obispo de Oviedo don Gutierre de Toledo la casa de Noreña con su aldea y señorío, varios celleros, jugueñas y foros y la encomienda del coto de Limanes ⁴. Un año más tarde, en 1384, se reparten los estados del se-

1 Oviedo. Catedral. Legajo 1089. *Libro de los Foros*, fol. 32.

2 Archivo de la Catedral de Oviedo, *Libro Gótico*; fol. 40. Está publicado por Risco (*España Sagrada*, tomo 37, fol. 348, ap. 14) y Escandón (don José M.^a), en su *Historia monumental del heroico rey Pelayo*. Madrid, 1862; pág. 486.

3 Esta donación, de la que habla Canella (don Fermín). Asturias, III, 301, no está plenamente comprobada.

Sandoval: *Circo Reyes*, 1615, fol. 57 b, y *Monasterio de Cardeña*, fols. 42 v.º, 43 r., y Risco: *España Sagrada*, XXXVIII, 1793, pág. 73 b, sostienen que la hija de Alfonso V, se casó con don Diego Rodríguez de las Asturias padre de doña Jimena, la mujer del Cid; pero Menéndez Pidal afirma, con más acierto, que la infanta estuvo casada con Fernando Gundemáriz, *La España del Cid*, II, página 746.

4 Archivo de la Catedral de Oviedo, *Libro de la Regla Colorada*, fol. 139. Está publicada por Canella (Fermín). Asturias, III, pág. 301.

ñor de Noreña entre el Obispo y el Cabildo, y entre los que corresponden al Cabildo está la encomienda de Limanes. Durante la minoría de Enrique el Doliente, Alfonso Enríquez se apoderó de Oviedo, de Gijón y de Noreña, pero por breve tiempo, pues en 1394 fué vencido y el Cabildo, siendo prelado don Guillén de Monteverde, logra recobrar sus bienes.

A juzgar por el mismo documento, hubo diversos pleitos y contiendas entre el Cabildo y los vecinos de Limanes, que se resistían a pagar yantares y otros impuestos invocando que era lugar de behetría, pero por fin se establece un acuerdo donde se fijan los derechos y deberes de las dos partes.

La aceptación de la encomienda después de decir que Limanes era lugar de behetría es una prueba más del fondo común que existe en ambas ⁵, y representa acaso un momento del posible tránsito de behetría a solariego ⁶.

Más afortunados que sus vecinos los moradores del alfoz de Nora a Nora ⁷, los de Limanes eligen juez, si bien con ciertas condiciones, y admitiendo desde luego la apelación ante el Cabildo en conformidad con las disposiciones de Juan I de 27 de abril de 1390, en Cortes de Guadalajara. Precavidos siempre, para evitar abusos, exigen que el juez sea *onbre llano e abonado e non poderoso*.

El canónigo y notario apostólico que redacta el poder de los procuradores revela conocer el derecho justiniano, o al menos tiene a la vista alguna fórmula como la publicada por Galo Sánchez, donde hay cláusulas semejantes ⁸.

Al final se manifiesta expresamente el deseo de poner de relieve el carácter contractual de lo convenido, y esto demuestra ya la tendencia, que ha de acentuarse un siglo después, de buscar amparo en el derecho privado a todos los tributos y rentas señoriales.

R. PRIETO.

⁵ Sánchez Albornoz: ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO, I, 210 a 225 y IV, 129.

⁶ Mayer (Ernesto): *Historia de las instituc. soc. y pol. de España y Portugal*, I, 133. Sánchez Albornoz: ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO, IV, 18.

⁷ Acosta (Rafael): *Discurso leído en la solemne apertura de curso de 1916 a 1917.* Oviedo, 1916; 42-43.

⁸ ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO, IV, 380.

CONCORDANÇIA QUELOS SENORES DEAN e CABILLO FESIERON CONLOS DEL COTO
DE MIERES DE LLIMANES.

Sepan quantos esta carta de poder vieren commo nos iohan ferrnandes de frera et iohan ferrnandes de vallino e pedro suares e gonçalo suares su fijo e alfonso peres e gonçalo suares del espoluogadoro e iohan alfonso del cabo de la villa e iohan gonçales e gonçalo ferrnandes e Rodrigo alfonso e pedro ferrnandes e fernando ferrnandes de mieres vesinos et moradores en el coto de llymanes lugar que es enel conçello de siero. estando todos ayuntados enel dicho lugar de llymanes todos de hun acuerdo e de hun consentimiento otorgamos e conunscemos por esta presente carta que enla mejor forma e manera que nos podemos e dederecho deuemos que fasemos et otorgamos e establescemos por *nuestros* procuradores generales suficietes e abundantes a iohan ferrnandes de frera e a iohan alfonso de cabo de villa. Et arrodrigo alfonso dende. Et a iohan gonçales suso nombrados. Et acada vno dellos In solidum para que por nos e en *nuestro* nombre e de cadavno denos. Et de todos los otros vesinos e moradores que agora son o seran de aqui adelante enel dicho lugar e coto de llymanes puedan ellos o *qualquier* dellos por si e en *nuestro* nombre concordar e faser e otorgar. todas las cosas que sean seruiçio de dios conlos senores dean e cabillo dela iglesia de ouiedo especialmente para que los dichos senores dela dicha iglesia de ouiedo sean *nuestros* comenderos. e nos e cadavno denos morantes enel dicho coto de llymanes seamos sus subditos e vasallos. Et les paguemos para siempre en cada hun anno por rrason de yantar treinta *maravedis* viejos. Et todas las otras cosas acostumbradas deleuar fasta aqui por los comenderos que fasta aqui fueron enel dicho Lugar de llymanes Et ellos *quenos* defiendan e amparen de *qualesquier* personas *quesean* que nos sin rrason alguna quisieren faser ho tomar alguna cosa delo *nuestro* o de *nuestros* bienes algunos Et que ayan los dichos senores dela dicha iglesia de ouiedo enel dicho lugar dellimanes agora e para siempre. La Justiçia ceuil e criminal Et mero e misto Imperio e sennorio del dicho lugar consus terminos Et vesinos e moradores enel con estas condiçiones que se siguen. primeramente. *quenos* e todos los otros vesinos e moradores enel dicho lugar e coto de llymanes Podamos elegir e elixiamos en cada vn anno por el dia desan iohan bautista segunt fue vsado fasta aqui hun Jues que sea vesino e morador enel dicho coto Et que sean todos de hun acuerdo enlo elixir Et el asi elegido que nos vengamos a confirmar lo ala dicha iglesia de ouiedo Et *quelos* dichos senores lle tomen Juramiento en forma deuida. dederecho Et acostumbrada fasta aqui enlas otras tierras dela iglesia de ouiedo Et non siendonos concordades e de vn acuerdo *quelos* dichos senores dela dicha iglesia lo puedan poner. contanto que asi el *quenos* los dichos vesinos e moradores enel dicho coto elixiermos como el

aquellos elexieren que sea ombre llano e abonado e non poderoso. que
 vse deldicho oficio Et dela sentencia o agrauio quel dicho Jues asi
 puesto fesiere quella dicha iglesia e senores della que venga ante ellos.
 la apellacion Et que los dichos senores dela dicha iglesia sean obligados
 anos defender e anparar anos e atodos nuestros bienes con todas las
 cosas quel Sennor conde don alfonso sennor que fue de norena. defendia
 e anparaua Et con e tan cumplido poder commo nos auemos o podria-
 mos auer siendo. presentes para lo sobre dicho faser e otorgar tal e
 tan cumplido e ese mesmo poder damos e otorgamos e traspasamos en-
 los dichos nuestros procuradores. e encada vno dellos Et obligamos anos
 e anuestros bienes avidos e por auer. de auer porfirme agora e para
 sienpre todo lo que cerca delo sobre dicho los dichos nuestros procura-
 dores ho alguno dellos fisieren e otorgaren. por si e en nuestro nombre
 e con los dichos senores dean e cabildo dela dicha iglesia bien asi com-
 mo silo nos fesiesemos e otorgasemos e atodo personalmente presente
 fuesemos Releuando los detoda carga de satisdacion e de fiadoria so
 aquella clausula iudicio syste iudicatum solui. con todas sus clausulas e
 derechos acostumbrados Etpor que esto sea creido e non venga en dubda
 otorgamos esta carta de poder ante pedro sanches canonigo dela iglesia
 de ouiedo e notario apostolical alqual rrogamos quella escreuise o fe-
 siese escreuir e la signase desu signo que fue fecha e otorgada antela
 iglesia de santa maria de llimanes que en el concejo desiero martes
 veinte. e seis dias del mes desetiembre anno del nascimiento del nuestro
 saluador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e seys
 annos testigos que foron presentes iohan ferrandes de carauia e fer-
 nando suaris su fijo e Rodrigo de villar del monte fijo de diego alfonso
 de villa del monte. :—: Eltenor dela concordancia es este que se
 sigue. :—: En la çibdat de ouiedo Jueues veinte e ocho dias del
 mes desetiembre annodel sennor de mill e quatroçientos e quarenta e seys
 annos. enpresencia de mi pedro sanches canonigo dela iglesia de ouiedo
 notario publico apostolical e delos testigos de iuso escriptos este dicho
 dia en los palacios del mui Reuerendo In Christo padre. e sennor don
 inigo man rrique por la gracia dedios e dela santa iglesia de rroma obis-
 po de ouiedo. estando ende. presentes el onorable varon. Ruy garcia de
 prendes liçenciado endecretos prouisor del dicho sennor obispo Et die-
 go alfonso de granda canonigo dela iglesia de ouiedo Et abbad (un sig-
 no) pedro sanches notario apostolico (rubricado) || (fol. 32 v.º) de te-
 uerga vicario de don iohan de velasco. dean dela dicha iglesia de ouiedo.
 parecieron de presente iohan fernandes de frera. Et Rodrigo alfonso e
 iohan alfonso de cabo dela villa e iohan gonçales en nombre e asi com-
 mo procuradores que son delos vesinos e moradores. en el coto de mie-
 res de llimanes que es en el concejo de siero Et porsí mesmos dixieron.
 que por quanto entre los sennores dean e cabildo. dela iglesia de ouie-
 do / por nombre dela mesa capitolar Et los dichos vesinos. e moradores

del dicho. coto era pleito Et contienda ⁊ fuera ya otra ves mouido / con sus antecesores sobre la encomienda deldicho lugar Et derechos aella pertenescientes desiendo. los dichos señores dean ⁊ cabillo *quelles pertenescia* por Rason dela casa et señoriõ de norena con sus anejos. *quel* muy noble Rey don iohan. padre del Rey don enrique Et abuelo de *nuestro* señor el Rey don Juan / *que* agora Regna / dio al Reuerendo padre ⁊ señor don gutierre de bona memoria obispo *que* fue dela dicha iglesia de ouiedo Et por la partida / ⁊ Repartimiento. *que* entre el dicho obispo et entre el dicho cabillo / estonçias fue fecha. / La encomienda. del dicho lugar de mieres de llimanes. copiera ala parte del dicho cabillo Et los vesinos deldicho lugar desiendo *quelles non pertenescia*. por *que* desian *que* era de behefetria. Porende *que* auido su acuerdo con todos los otros vesinos / ⁊ moradores del dicho lugar et coto de llimanes Et en nombre delos otros vesinos / ⁊ moradores enel dicho coto ⁊ lugar de mieres de llimanes *que* agora son / o seran de aqui adelante *que* eran concordados en esta manera *quelos* dichos señores dean et cabillo ouiesen La encomienda del dicho lugar de mieres de llimanes ⁊ sus terminos ⁊ vesinos / ⁊ moradores enel con treinta *maravedis* de moneda vieja cada anno por rason de yantar Et las otras cosas acostunbradas *que* ende suelen auer. los comenderos Et *que* ayan la Justicia ceuñ ⁊ criminal ⁊ mero ⁊ misto inperio del dicho lugar con sus terminos ⁊ vesinos / ⁊ moradores enel con estas condiciones *quelos* vesinos ⁊ moradores enel dicho lugar puedan elexir el Jues en cada vn anno enel dicho lugar el dia de san iohan et ellos siendo todos de hun acuerdo Et el asi elexido de en cada anno por todos *quelo* vengan a confirmar al cabillo dela dicha iglesia ⁊ faser el Juramiento acostumbrado en las otras tierras dela iglesia Et ello non siendo todos de vn acuerdo *quelo* puedan poner los dichos señores con tanto *que* asi el *quelos* dichos vesinos / ⁊ moradores elegieren por Jues siendo concordados. como el *quelos* dichos señores posieren. non siendo ellos concordados sea onbre llano / ⁊ abonado. ⁊ non poderoso Et dela sentençia / ⁊ agrauio *quel* dicho Jues asi puesto fesiere. *quela* dicha sentençia venga la apellaçion dela dicha sentençia.

estormento suficiente e firme qual paresçier signado de mi signo otrosi otorgaron los dichos prouisor e vicario *quelles non fose demandado Indicios nin penas nin calopnias nin otras cosas nin penas contra ellos nin contra sus antecesores* teniendo ellos lo suso dicho delo pasado fasta aqui Et de aqui enadelante. la persona / o personas que deuieren / o cometieren. Indicia o pena / o calopnia *quela pague* a los dichos señores dean e cabillo / o asu lugar teniente. / o comendero ensu nombre testigos *que foron presentes fernando aluares de aller canonigo et alfonso peres de onis companero dela dicha iglesia e pedro gonçales de ouiedo escriuano del Rey e fernando ferrnandes morador enel dicho coto :—: Et despues desto enla iglesia de santa maria de llimanes que es enel dicho concejo de siero. domingo primero dia del mes genero anno del sennor jhesu christo de mill e quatroçientos e quarenta /. e siete annos en presencia de mi el dicho notario / e testigos de yuso escriptos estando presentes todos los sobredichos contenidos enesta dicha procuracion. moradores enel dicho coto de llimanes todos de hua acuerdo. otorgaron et ouieron por firme Rato e grato agora e para sienpre so obligacion desus bienes la concordancia e contrabto que por los dichos sus procuradores fue fecha / e otorgada cerca delo sobre dicho conlos dichos señores dean / e cabillo dela dicha iglesia segunt / e enla manera que de suso se contiene Et Juraron e prometieron abona fed / e sinmal enganno cada vno dellos adios / e a los santos euangelios e a esta signal de crus + que por si cada vno dellos tanieron. con su mano derecha de non yr nin venir contra lo sobre dicho Et delo tener e guardar / e complir / para sienpre Jamas segunt de suso es contenydo Et por ellos fue otorgado delo qual todo esteuan manso companero e procurador que es delos dichos señores dean / e cabillo / dixo *quelo pedia por testimonio signado ami el dicho notario para guarda delos dichos señores dean / e cabillo que fue fecho e paso dias e meses e anno suso dichos testigos que foron presentes fernando alfonso de arguelles / e pedro alfonso de millan / e Juan fijo de iohan ferrnandes de micres e fernando peres de lauaniegos e iohan del vallado de faro (signo del notario). Et yo pedro sanches canonigo dela iglesia de ouiedo notario ppublico por la abtoridad apostolical fuy presente atodo lo sobre dicho en vno conlos dichos testigos Et aRuego e pedimien- to del dicho esteuan manso. procurador delos dichos señores dean et cabillo esta escretura. escreui segund que paso / e por ende fise aqui mi signno acostumbrado que es tal en testimonio de verdad Rogado e Requerido para ello pedro sanches notario apostolico (Rubricado).**